

PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 53/2012, DE 8 DE AGOSTO, DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE TITULARIDAD DE LA GENERALITAT DEPENDIENTES DE LA CONSELLERIA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

El comedor escolar es un servicio complementario en la acción educativa de la escuela que favorece, además, el acceso generalizado a una alimentación saludable y de calidad, para la totalidad del alumnado, incidiendo de forma fundamental en aquel alumnado con una situación socioeconómica desfavorable. Por otra parte, el comedor escolar es un instrumento favorecedor de la conciliación laboral y familiar así como un espacio de convivencia del alumnado que hay que aprovechar y potenciar.

Durante estos años se ha visto la necesidad de adecuar la dinámica de funcionamiento del servicio de comedor a las nuevas necesidades que van surgiendo.

Entre estas necesidades encontramos el compromiso de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de garantizar el funcionamiento del comedor escolar durante todo el período lectivo del curso escolar. Por otra parte, las nuevas necesidades de los centros educativos hacen necesario puntualizar aspectos tales como la ratio de monitores por comensal de comedor o garantizar la presencia de responsables del centro durante la prestación del servicio.

El Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, atribuye a la Dirección General de Centros y Personal Docente, entre otras competencias, la planificación, ordenación y ejecución de actuaciones relativas al transporte y comedor escolar, servicios escolares, escuela-hogar y otros de naturaleza análoga.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 28.e de la Ley 5/1983, del Consell, y el Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y vista la propuesta del Director General de Centros y Personal Docente,

ORDENO

Artículo único

Se modifican los artículos 2, 7.1, 7.7, 7.8, 9, 11.3.f, 17.5, y 21 de la ORDEN 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación que quedarán redactados conforme el anexo I.

Disposició Adicional única

La aplicació y el posterior desenvolupament de esta orden no podrà tenir incidència alguna en la dotació de tots y cada uno de los capítols de gasto assignats a la conselleria competent en matèria de educació, y en tot cas deberà ser atès amb els mitjans personals y materials de la Conselleria competent per raó de la matèria.

Disposició Derogativa única

Se deroga el apartat 2 de l'article 7, el apartat 2.c de l'article 4, el apartat 6 de l'article 15, y el apartat 3 de l'article 18. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposició Final única

La presente Orden entrarà en vigor el dia siguiente de su publicació en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, 16 de mayo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE

JOSÉ JOAQUÍN CARRIÓN CANDEL

ANEXO

Nueva redacción de los preceptos afectados por la modificación parcial de la ORDEN 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación.

Uno

El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2. Concepto de servicio de comedor escolar

1. El servicio de comedor escolar comprende tanto la alimentación del alumnado usuario como la vigilancia y la atención educativa del mismo, durante todos los días lectivos del curso escolar.
2. El servicio de comedor escolar comprenderá, por una parte, la programación, la elaboración y la distribución de los menús y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de los requisitos y controles higiénico-sanitarios.
3. El servicio de comedor escolar comprenderá, por otra parte, la atención educativa del alumnado, que se desarrollará tanto durante el periodo de alimentación como durante los periodos anterior y posterior al mismo. A través de la atención educativa fomentará la promoción de la salud, los hábitos alimenticios y las habilidades sociales del alumnado así como hábitos relacionados con la cultura, el deporte y el ocio.
4. No obstante el carácter de servicio complementario, la administración educativa garantizará la prestación del mismo cuando reúna alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Alumnado escolarizado fuera de su propio municipio de residencia, por inexistencia en éste de oferta de la etapa educativa correspondiente. A efectos del servicio de comedor escolar, se considerará municipio distinto los núcleos de población separados territorialmente del municipio al que pertenezca dicho núcleo, siempre que se trate de núcleos de población con una identidad histórica y cultural fácilmente reconocible e independiente del resto del municipio al que pertenecen y además se encuentren separados de cualquier otro núcleo de población del municipio por una franja de suelo no urbanizable, y que dicho núcleo de población no cuente con centro educativo. En ningún caso tendrán esta consideración las urbanizaciones o núcleos de población de características similares.
 - b) Alumnado de educación especial.
 - c) Alumnado escolarizado en centros de acción educativa singular (CAES).

Dos

El artículo 7.1 queda redactado del siguiente modo:

7.1. El servicio de comedor escolar podrá ser solicitado por los padres o tutores del alumnado matriculado en el centro docente que preste este servicio. A tales efectos, se deberá presentar la instancia normalizada que facilitará cada centro, solicitando el servicio de comedor escolar en nombre del alumnado interesado.

La presentación de esta instancia se realizará antes de la finalización del plazo que se establezca para que el alumnado de nuevo acceso formalice la matrícula.

Tres

El artículo 7.7 queda redactado del siguiente modo:

7. 7. El consejo escolar hará público el listado de admitidos y suplentes, ordenado según los criterios de priorización, en el tablón de anuncios del centro, con anterioridad al primer día lectivo del curso correspondiente.

Con los no admitidos se constituirá una lista de espera ordenada según los criterios anteriores. Dicha lista tendrá una vigencia de un curso académico.

Cuatro

El artículo 7.8 queda redactado del siguiente modo:

7.8. El procedimiento de selección y admisión del alumnado deberá haber finalizado con anterioridad al primer día lectivo del curso escolar, sin perjuicio de que, excepcionalmente, durante el curso escolar tengan que producirse incorporaciones ante la necesidad de admitir alumnado adscrito al centro con posterioridad a la iniciación del curso.

Cinco

El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 9. Calendario de funcionamiento del servicio de comedor escolar

El servicio de comedor escolar funcionará, durante todos los días lectivos de cada curso escolar.

Seis

El artículo 11.3.f queda redactado del siguiente modo:

11.3 f) Participar en las actividades educativas programadas tanto en el proyecto educativo del servicio de comedor como en el programa anual de comedor. No obstante, cabe la posibilidad de que el alumnado usuario del servicio de comedor escolar participe en actividades extraescolares que se organicen en el centro. En este caso el alumnado quedará bajo la responsabilidad de la entidad que organice dichas actividades.

Siete

El artículo 17.5 queda redactado del siguiente modo:

17.5. Asegurar la presencia del responsable de comedor durante el tiempo de duración de la prestación del servicio. En caso de ausencia del responsable de comedor, la dirección del centro deberá asegurar la presencia de un miembro del equipo directivo durante dicho el tiempo.

Ocho

El artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 21. Número de monitores o monitoras de comedor

1. En función de la etapa y del número del alumnado usuario del servicio de comedor, se establece el siguiente número mínimo de monitores o monitoras:

– Educación Infantil de 2 y 3 años: 1 monitor o monitora por cada 10 alumnos o fracción superior a 5.

– Educación Infantil de 4 y 5 años: 1 monitor o monitora por cada 20 alumnos o fracción superior a

10.

- Educación Primaria y Secundaria Obligatoria: 1 monitor o monitora por cada 30 alumnos o fracción superior a 15.
- Educación Especial y alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados en régimen ordinario: 1 monitor o monitora por cada 6 alumnos o fracción igual o superior a 1. Excepcionalmente podrá reducirse la ratio anterior por el titular de la Dirección Territorial de Educación cuando se produzcan disfunciones que impidan una normal atención a dicho alumnado, analizado cada caso concreto con la dirección del centro.